

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS

MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. 6374/8877



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: "SALAMANCA, POR LA MEMORIA Y LA JUSTICIA"

Capitulo 1- Denominación, domicilio, ámbito y fines.

Artículo 1:

Al amparo del artículo 22 de la Constitución española, y con la denominación de "Salamanca por la Memoria y la Justicia" se constituye esta Asociación de carácter no lucrativo que tendrá capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.

El régimen de la Asociación se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto, se actuará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3.

La Asociación se constituye en Salamanca con el fin de coordinar y promover las actividades de personas e Instituciones que tengan como objetivos los señalados en el Artículo 5ª y 6º.

La Asociación podrá adoptar acuerdos de colaboración con otras asociaciones nacionales o extranjeras de similares características y objetivos, en la forma que se determine.

Artículo 4.

Esta Asociación tendrá su domicilio en; [REDACTED] su ámbito de actuación comprende el territorio provincial de Salamanca.

Artículo 5.

La Asociación tiene como fines:

a). Prestar asistencia a los socios familiares de las víctimas de la represión franquista en sus necesidades específicas (brindar apoyo colectivo, asesoramiento jurídico, apoyo psicológico, información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos y de ser posible determinar la ubicación de sus restos y recuperarlos, etc...)

b). Responder a todas las solicitudes presentadas por los socios, relativas a las personas desaparecidas o ejecutadas víctimas del franquismo y efectuar las investigaciones necesarias para conseguir los datos solicitados, así como ayudar a los familiares en sus gestiones ante las autoridades judiciales para obtener una reparación.

c). Instar a los Poderes Públicos a apoyar en el ámbito de sus competencias, la labor de identificación y recuperación de restos de personas desaparecidas o ejecutadas como consecuencia de la represión franquista, siguiendo las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

d) Establecer los adecuados cauces y mecanismos de coordinación y cooperación para poner a disposición de los investigadores y familiares herederos de las víctimas los medios materiales y humanos necesarios para:

- Identificar las fosas comunes y otros lugares de enterramiento y las personas cuyos restos reposan en dichos lugares

- Facilitar la actuación de los órganos judiciales que resulten competentes en cada caso, para identificar practicando las pruebas periciales forenses a que haya lugar y en su caso, entregar a los familiares y herederos los restos de las víctimas de la represión franquista que se encuentran en fosas comunes sin identificar.

e) Gestionar ante las Administraciones competentes en cada caso, para que se facilite el acceso, de investigadores y familiares herederos de las víctimas, a la documentación custodiada en los archivos históricos de la Guerra Civil, incluidos los archivos militares y eclesiásticos.

f) Recuperar, conservar y divulgar los archivos y colecciones documentales sobre la represión, para que estén al servicio de la investigación pública.

g) Preservar del olvido la memoria colectiva, mediante la recuperación y divulgación de la memoria histórica.

h) Investigar histórica y documentalmente los aspectos necesarios para completar la información personalizada de los desaparecidos, recabando información de archivos y/o mediante la obtención de testimonios.

i) Promover las relaciones entre Asociaciones con similares objetivos y secundar el establecimiento de una Federación de Asociaciones a nivel nacional, regional e internacional.

j) Contribuir al respeto, la promoción y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como factor clave para prevenir las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas o ejecutadas y fortalecer el derecho de los familiares a información, rendición de cuentas y reconocimiento.

h) Registrar tan fielmente como los archivos lo permitan, el destino de cada presunta víctima del régimen franquista, muerta o desaparecida, así como la probable causa de su muerte o desaparición.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 5°, la Asociación impulsará y organizará las siguientes actividades:

a) Elaboración de una base de datos relativa a personas fusiladas o desaparecidas y de las localidades donde fueron asesinados, conforme a los hechos documentados históricamente. Transcripción de testimonios y elaboración de informes en formato gráfico, video y fotográfico.

b) Elaboración de una base de datos, de fosas con su ubicación cartográfica y características, documentadas de forma gráfica y fotográfica.

c) Realización de Congresos, encuentros, jornadas, debates, conferencias, realización de documentales y películas, edición de libros y videos,

d) Creación de grupos y comisiones de trabajo, para la definición, planificación y realización de programas específicos, supervisados por profesionales debidamente cualificados, que puedan definir objetivos claros y criterios de evaluación identificable.

e) Suscripción de convenios con entidades públicas y privadas

f) Proporcionar capacitación y apoyo, para el personal que trabaje con los familiares de las personas desaparecidas o ejecutadas por la represión franquista.

g) Actividades de sensibilización, fomentando los vínculos con otras "Organizaciones No Gubernamentales" (O.N.G) y con los medios de comunicación nacionales o internacionales;

f) Y en general, la realización de todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de nuestros fines

Capítulo II: Administración y Gestión de la Asociación.

Artículo 7.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero** y un número de **vocales** que se establecerá en el reglamento interno de la Asociación.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva percibirá remuneración por el cargo que ocupe y todos ellos serán elegidos por la **Asamblea General**. La duración del mandato será de dos años.

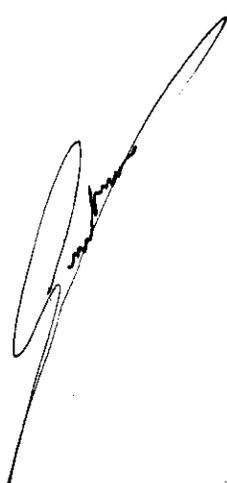
Artículo 8.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determinen la mitad de sus miembros.

Quedará constituida, cuando asista 1/3 de ellos y para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

Artículo 9.

Son facultades de la Junta Directiva:

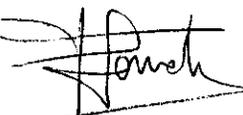
- 
- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, dirigir sus actividades y llevar la gestión económico-administrativa.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la **Asamblea General**.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la **Asamblea General**, los presupuestos anuales y los estados de cuentas.
 - d) Elaborar el **Reglamento de Régimen Interior**, que será aprobado por la **Asamblea General**.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
 - f) Nombrar delegados para alguna actividad determinada por la Asociación.
 - g) Cualquier otra actividad que no sea de la exclusiva competencia de la **Asamblea General de socios**.

Artículo 10.

Presidente: Representará legalmente a la Asociación. Dará si procede, el visto bueno en las Actas y Certificaciones libradas por el Secretario o la Junta Directiva.



Llevará la gestión económica y administrativa junto al tesorero, ordenando pagos y autorizando con su firma los documentos, actas y correspondencia.



Adoptar junto al Secretario, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje y que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Supervisar las actividades de la Asociación.

Representar a la Asociación, allí donde fuese preciso.

Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 11.



Vicepresidente: Representará al Presidente en aquellos casos o asuntos en que éste delegue en él y naturalmente, representar o hacer las veces de este cargo en casos de ausencia, impedimento o renuncia.

Asimismo tendrá las facultades que le delegue o le atribuya la Junta Directiva.

Artículo 12,

Secretario: Representará junto al Presidente legalmente a la Asociación en donde fuese preciso.

Llevará la gestión económica y administrativa junto al Presidente autorizando con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje en el desarrollo de sus actividades y resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Asumirá las funciones propias de la Secretaría y las que se corresponden con la creación de un gran Archivo de la Guerra Civil en la provincia de Salamanca.

Dispondrá de dos vocales que con su visto bueno levantarán las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Redactará las Memorias anuales.

Tendrá la custodia del sello, libros, ficheros, registros y correspondencia.

Tramitará las altas y bajas de los socios.

Notificará las convocatorias de la Junta Directiva y de La Asamblea General.

Se cuidará de la correspondencia nacional e internacional.

Llevará los Libros de Acuerdos, donde consten los tomados en las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 13.

Tesorero: Administrará los fondos de la Asociación según lo que tenga dispuesto la Junta Directiva.

Será el responsable de las cantidades que se ingresen en la Asociación.

Dispondrá de las cuentas corrientes que considere necesarias, de las que no se podrá disponer de forma individual, sino conjuntamente entre el **Secretario**, el **Tesorero** y el **Presidente** con dos firmas.

Intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando acerca de las cuentas rendidas y justificadas.

Artículo 14.

Vocales: Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las derivadas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 15.

Las vacantes de miembros de la junta Directiva que se puedan producir durante su mandato serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros de la misma, hasta la elección de los puestos vacantes por la Asamblea General Extraordinaria,

Capitulo III: Asamblea General.

Artículo 16.

La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y estará formada por todos los socios.

Podrán asistir también, todas aquellas personas ajenas a la Asociación, que la Junta Directiva desee invitar, aunque no tendrán voto.

Artículo 17.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 18.

La Asamblea General Ordinaria, se deberá reunir al menos dos veces al año.

La primera dentro del primer trimestre, en la fecha que disponga la Junta Directiva, y en ella se dará lectura del Acta anterior y se aprobará si procede.

Se le presentará la memoria de actividades.

Se le rendirán las cuentas del año vencido.

Se le presentarán a estudio y aprobación el presupuesto del nuevo Ejercicio, altas y bajas de asociados, modificación de cuotas, elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior, elaborado por la Junta Directiva:

Aprobará o rechazará las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

Aprobará el nombramiento de **Socios de Honor**, a propuesta de la Junta Directiva.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General; serán los de la Junta Directiva hasta el momento en que se ratifique su mandato.

La Asamblea puede disponer, si lo anterior no sucediera, de la dirección de su propia mesa.

Se reunirá una segunda vez para dar gestión de las actividades y cuentas.

Artículo 19.

Todas las decisiones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple de votos.

Se admitirá el voto delegado por correo, fax o cualquier soporte que se ajuste a los medios de comunicación actuales.

Artículo 20.

La Asamblea General Extraordinaria, tendrá reservadas como atribuciones las

de:

Nombramiento y separación de los cargos directivos en casos extraordinarios.

Modificación de los Estatutos.

Disolución de la Asociación.

Aprobar los acuerdos de colaboración que se puedan establecer con otras Asociaciones nacionales y extranjeras de similares características y objetivos, a propuesta de la Junta Directiva.

Para la toma de acuerdos será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

Artículo 21.

Las convocatorias a la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán hacerse por el Presidente y el Secretario, a su iniciativa o a petición de al menos una quinta parte de sus miembros, cuando menos, con treinta días naturales de antelación.

Artículo 22.

La Junta Directiva dará a conocer el Orden del Día de la Asamblea, por lo menos con quince días naturales antes de la convocatoria, bien por escrito individual a cada uno de los socios expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria y si procediera en segunda.

El mencionado Orden del Día, incluirá aquellas propuestas que hayan sido realizadas con la firma de, por lo menos diez socios y que hayan sido presentadas siete días naturales antes de la fecha señalada para la convocatoria.

CAPÍTULO IV: SOCIOS.

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas Físicas y Jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Además de estos requisitos, será necesario contar con la aceptación de la Junta Directiva, adherirse a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y pagar la cuota de socio.

Artículo 24.

Podrán acceder a la calidad de socios:

Cualquier persona con capacidad jurídica propia, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva a quien corresponde la admisión.

Se establecen las siguientes categorías de socios: fundadores, numerarios, jóvenes, protectores y de honor:

1.- **Fundadores:** serán aquellos que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación con voz y voto.

2.- **Numerarios:** serán todas aquellas personas, mayores de edad que soliciten su ingreso después de la constitución del Acta de la Asociación y ésta sea aceptada por la Junta Directiva.

3.- **Jóvenes:** Los menores no emancipados de más de 14 años tendrán el consentimiento documental acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Solicitarán su ingreso avalado formalmente por dos socios numerarios o un socio fundador. Tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ejercer cargos directivos. Pasarán a ser socios numerarios cuando sobrepasen la mayoría de edad.

4.- **Protectores,** Serán las personas con capacidad jurídica propia, que por su **especial contribución** a las actividades y fines de la Asociación acepte como tales la Junta Directiva.

5.- **De Honor:** Lo serán aquellos que la Junta Directiva considere que son merecedores de tal distinción, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución.

Artículo 25.

a) Los socios fundadores, numerarios y jóvenes, abonarán las cuotas anuales correspondientes que fije la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.

b) Los socios protectores tendrán cuota voluntaria.

c) Los socios de honor estarán exentos.

Artículo 26.

Son derechos de los asociados fundadores, numerarios, protectores y de honor:

a) Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

b) Poder ser elegidos para la junta Directiva.

c) Poder solicitar, según los cauces establecidos a la junta Directiva, todas las aclaraciones e informes que sobre la Asociación consideren precisos.

d) Poder presentar a la Junta Directiva proposiciones, peticiones o comunicaciones, para que sean expuestas en la Asamblea General en la forma prevista.

e) Ser beneficiarios de todas las actividades de la Asociación. Tener un descuento en todo tipo de publicaciones que realice la Asociación, en otras actividades organizadas por la misma y en viajes o visitas culturales.

f) A ser oído con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Artículo 27.

Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir y respetar los Estatutos.
- b) Promover las ideas y actividades de la Asociación en el mayor ámbito posible.
- c) Satisfacer las cuotas anuales establecidas.
- d) Desempeñar con celo y diligencia los cargos para los que sean elegidos.
- e) Favorecer las buenas relaciones con otras Asociaciones de fines semejantes.

Artículo 28.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes a los socios, que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Expulsión por daño grave, moral o material a la Asociación y a sus objetivos, dicha expulsión deberá ser propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.
- e) La pérdida de condición de socio podrá recurrirse ante la Asamblea General.
- f) La condición de socio protector podrá perderse además de, por lo establecido para el socio numerario, por dejar de satisfacer la cuota específica de su categoría.

Artículo 29.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación, que estimen contrarios o lesivos, a estos Estatutos y/o, al ordenamiento jurídico, según el artículo 40 de la Ley 1/2002.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 30.

a). Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes: cobro de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias de los socios; donativos, subvenciones de Organismos Públicos, los que provengan de particulares, de Fundaciones, Instituciones, etc,etc. Así como, de lo previsto en beneficios obtenidos de los bienes patrimoniales y los que puedan producirse por recursos propios.

b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional..

Artículo 32

Las cuotas ordinarias o extraordinarias, se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en caso alguno.

Asimismo la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 33

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de los resultados obtenidos y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas.

Efectuará un inventario de sus bienes.

Recogerá en un libro, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

La contabilidad, se llevará conforme a las normas legales específicas que le resulten de su aplicación.

Las cuentas de la asociación, se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La fecha de cierre del ejercicio, será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN.

Artículo 34.

Acordada la disolución de la Asociación, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese fin específico y aprobada por la mayoría absoluta de los socios, se nombrará:

Una comisión liquidadora formada por tres socios junto al Presidente, Secretario y Tesorero, procederá a la liberación de las obligaciones en lo que el activo social permita.

Artículo 35.

Los excedentes, si los hubiese y todos los bienes de la asociación "**SALAMANCA, POR LA MEMORIA Y LA JUSTICIA**", pasarán a ser propiedad del **ARCHIVO GENERAL DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA en Salamanca.** Quedando destinada la aplicación de tal patrimonio social, al uso de la investigación científica y divulgación mediante los soportes adecuados a tal fin, del material archivístico y documental.

Cumpléndose así, el carácter no lucrativo propio de las Asociaciones acogidas

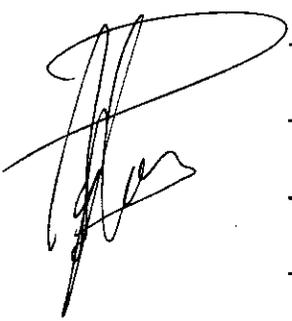
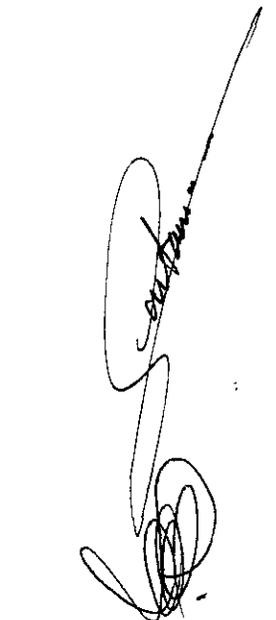
al Régimen general de la Ley 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Salamanca a 18 de Octubre de 2003.

- 1.- Fmdo
- 2. - Fmdo
- 3.- Fmdo.....
- 4.- Fmdo.....
- 5.- Fmdo
- 6.- Fmdo
- 7.- Fmdo
- 8.- Fmdo
- 9.- Fmdo
- 10.- Fmdo
- 11.- Fmdo
- 12.- Fmdo



INSCRITA ESTA ASOCIACIÓN EN EL REGISTRO
PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CON EL NÚ-
MERO 3203 EL DÍA 26 DE ENERO DE
2004 CONFORME A LO PREVENIDO EN LA LEY
ORGÁNICA DE ASOCIACIONES 1/2002, DE 22 DE
MARZO.

SALAMANCA, 26 DE Enero DE 2004
EL DELEGADO TERRITORIAL,



FDO: AGUSTIN S. DE VEGA